RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: **68001-40-03-001-2023-00744-00**

Al Despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante auto del día 09/11/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

La sociedad **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de restitución de inmueble arrendado, en contra de **ODILIO MARÍN MARÍN.**

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por la sociedad **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **ODILIO MARÍN MARÍN**, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S *ibídem*.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Se señala a la parte demandante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P para la notificación de los demandados, o también podrá acudirse a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se cumpla la notificación de la parte demandada.

TERCERO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P, la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Se le coloca de presente a la parte demandada que la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado ante el Banco Agrario de Colombia corresponde a 680012041001.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA**, identificado con la T.P. 31.932 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d63ad01a5cc5a0853f38b0777177ad8d3a604a8e13d287cd56d773c1b83d83**
Documento generado en 30/01/2024 09:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica